

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, jueves 29 de marzo de 2012

Número 39.894

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.861, mediante el cual se designa como Presidenta, Vicepresidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, a las ciudadanas y al ciudadano que en él se mencionan.

Decreto N° 8.893, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las operaciones en ejecución de los proyectos que se desarrollen en el marco del Convenio Integral de Cooperación suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba.

Vicepresidencia de la República

Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se fijan los precios máximos de los productos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, en su carácter de Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la atribución de firma de actos, documentos y contratos que tengan como destino la incorporación de Bienes Inmuebles al Patrimonio del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas que representará a este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 003, de fecha 28/11/2011, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Xiomara C. Natera S., como Miembro de las Juntas Administradoras Temporales para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a las sociedades mercantiles que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 053, de fecha 02 de marzo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

PROESCA, C.A

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter temporal, la Comisión de Contrataciones de Promotora de Empresas Socialistas PROESCA C.A, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

INAPYMI

Providencias mediante las cuales se destituye a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se señalan, adscritos a este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ovidio Charles Van Glover, como Miembro Principal de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), por la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy para gestionar el Programa Nacional de Formación en Turismo, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Turismo, así como de títulos de Licenciada y Licenciado en Turismo.

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy para gestionar el Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Instrumentación y Control, así como de títulos de Ingeniera e Ingeniero en Instrumentación y Control.

Resolución mediante la cual se delega la firma para el refrendo de los títulos universitarios expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de gestión privada del país, a la ciudadana Francis Rivas Roa, en su condición de Directora General (E) de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alonzo Puertas, como Coordinador de Administración del Hospital José María Vargas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gildemar Josefina Gil León, como Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Sistema Integral de Transporte Superficial (SITSSA), adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Incapacidad al ciudadano Fernando Luis Galindo Méndez.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Normedi Milange Paríata Castillo, como Directora General de Programas Sociales Estratégicos, adscrita al Despacho de la Viceministra de Protección Social de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leni Isabel Alvarado, como Coordinadora de Administración, adscrita al Despacho de la Viceministra de Participación Comunal de este Ministerio.

Fundación «Misión Che Guevara»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Belcys del Valle Inojosa Galaviz, como Auditora Interna (Encargada), de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura CNAC

Providencia mediante la cual se fija la cuota de copiado sobre la base de un porcentaje de cincuenta por ciento (50%), para el año dos mil doce (2012), por las Distribuidoras que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.861

24 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 8.860, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela, y los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo como Presidenta, Vicepresidente y Secretaria Ejecutiva del **Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela**, el cual tendrá la facultad de velar por las medidas nacionales y de cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana, en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de estas personas, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

1. Presidenta del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela: **NORMA JOSEFINA ROMERO MARIN**, C.I. N° V-6.048.600.
2. Vicepresidente del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela: **YENNIZ ENRIQUE ARRIETA CHOURIO**, C.I. N° V-9.391.430.
3. Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela: **YOLIMAR ALVAREZ FAJARDO**, C.I. N° V-12.855.381.

Artículo 2°. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo de la República la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 8.893

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y el artículo 197 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en Consejo de Ministros.

JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, con la suscripción del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela buscan crear mecanismos para impulsar las ventajas recíprocas de una cooperación internacional con resultados efectivos en el avance económico y social, así como en la integración de América Latina y el Caribe,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado generar medidas de política fiscal requeridas para el desarrollo de la economía y el bienestar social, con el objeto de compensar las asimetrías existentes para el beneficio del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Se exoneran del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos de fuente territorial obtenidos por las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las operaciones en ejecución de los proyectos que se desarrollen en el marco del Convenio Integral de Cooperación suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia en el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. Los beneficiarios de la exoneración establecida en el artículo 1° de este Decreto deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en la que se certifique que los proyectos se encuentran comprendidos en el marco del Convenio Integral de Cooperación suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba; y además, cumplir con todas las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 5°. Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración previsto en el artículo 1° de este Decreto, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada, no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal, a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el impuesto sobre la renta.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, y las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 7°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 9° El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS

FECHA: 28/03/2012

No 059

201º, 153º y 13º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Precios y Costos, designada mediante Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 31, numerales 3 y 6, y 36, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos tiene por objeto establecer las regulaciones, así como los mecanismos de administración y control, necesarios para mantener la estabilidad de precios y propiciar el acceso a los bienes y servicios a toda la población en igualdad de condiciones, en el marco de un modelo económico y social que privilegie los intereses de la población y no del capital;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado velar por el desarrollo humano integral de la población y contribuir a elevar su nivel de vida, y vista la necesidad de combatir la usura y la especulación, y garantizar la estabilidad de los precios,

CONSIDERANDO

Que a los fines de instrumentar la aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, la Superintendencia Nacional de Costos y Precios una vez recibidas y analizadas las observaciones del sector privado, en relación a la regulación de precios,

Dicta la presente,

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS QUE SE INDICAN

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto fijar, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Máximo de Venta del Productor y/o Importador (PMVPI), el Precio Máximo de Venta del Distribuidor Mayorista (PMVDMA), el Precio Máximo de Venta del Distribuidor Minorista (PMVDMI), cuando corresponda, y el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), de los alimentos, productos de higiene del hogar y para el aseo personal que en ella se indican.

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente providencia administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL PRODUCTOR Y/O IMPORTADOR (PMVPI):** Es el máximo valor del producto al que todo productor y/o importador puede vender los productos indicados en esta providencia.
- b) **PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL DISTRIBUIDOR MAYORISTA (PMVDMA):** Es el máximo valor del producto al que todo distribuidor mayorista puede vender los productos indicados en esta providencia.
- c) **PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO O CONSUMIDOR FINAL (PMVP):** Es el máximo valor al que puede venderse un producto de los indicados en esta providencia, al público en general o consumidor final.

Artículo 3. Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos podrán vender los bienes señalados en este acto administrativo a precios inferiores a los aquí previstos, pero en ningún caso a precios superiores, garantizando la proporcionalidad de los márgenes establecidos en el artículo 4 de esta providencia de manera que el consumidor final sea beneficiario de esta disminución.

Artículo 4. Se fijan los Precios Máximos de Venta a nivel del Productor y/o Importador (PMVPI), Precios Máximos de Venta a nivel del Distribuidor Mayorista (PMVDMA), Precio Máximo de Venta del Distribuidor Minorista para los jugos de frutas pasteurizados (PMVDMI), y los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), de los productos y en las presentaciones que se señalan a continuación:

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVDMI (Bs.)	PMVP (Bs.)
Jugos de Frutas Pasteurizados	180 ml	2,15	2,40	2,70
	200 ml	2,50	2,75	3,10
	250 ml	3,42	3,70	4,19
	400 ml	4,20	4,65	5,50
	500 ml	5,45	6,00	6,90
	900 ml	7,10	8,00	9,50
	1 Lt	9,70	10,50	11,70
	1,8 Lt	13,51	15,06	17,62

A los efectos de los jugos de frutas pasteurizados se entenderá **PRECIO MÁXIMO DE VENTA DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA (PMVDMI)**, el máximo valor del producto al que todo distribuidor minorista puede venderlo.

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Compostas	110 g	3,30	4,40
	113 g	3,40	4,50
	170 g	4,20	5,40
	186 g	4,60	5,90

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Agua Mineral	330 ml	2,15	3,22
	355 ml	2,81	3,47
	500 ml	3,03	4,40
	600 ml	4,15	5,60
	1 Lt	4,85	5,86
	1,5 Lt	5,12	6,00

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Enjuagues para el Cabello	200 ml	10,80	13,29
	240 ml	12,96	15,94
	250 ml	13,50	16,61
	300 ml	16,20	19,93
	350 ml	18,90	23,25
	400 ml	21,60	26,57
	1 Lt	24,30	29,90

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Jabón de Baño, en Barra	75 g	4,20	5,16
	100 g	4,41	5,23
	130 g	4,63	5,58
	150 g	4,81	5,80

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Jabón de Baño, Líquido	200 ml	14,91	17,97
	240 ml	17,89	21,56
	250 ml	18,64	22,46
	300 ml	22,95	27,99

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Champú para el Cabello	200 ml	11,75	14,39
	240 ml	12,25	15,06
	250 ml	12,84	15,72
	300 ml	14,97	18,41
	350 ml	15,88	19,53
	355 ml	16,10	19,81
	400 ml	19,20	24,28
	1 Lt	29,49	36,27

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Crema Dental	50 ml	7,08	8,16
	75 ml	8,43	9,83
	100 ml	11,25	13,10
	150 ml	13,49	15,72

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Suavizantes y Enjuagues para la Ropa	450 ml	9,67	11,31
	500 ml	10,73	12,55
	850 ml	15,22	17,80
	950 ml	16,80	19,00
	1 Lt	17,90	20,94
	1,8 Lt	26,58	31,10
	1,9 Lt	26,72	31,26
	2 Lt	26,85	31,42

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Desodorante en Barra	40 g	7,81	10,20
	45 g	9,14	12,74
	50 g	11,43	13,70
	60 g	11,50	13,31
	90 g	12,80	16,50
	100 g	18,86	21,03
	105 g	19,80	22,08

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Desodorante Líquido, en Gel o en Aerosol	50 ml	12,05	13,37
	90 ml	12,32	13,86
	100 ml	16,15	18,05
	105 ml	16,93	18,81
	150 ml	18,43	20,52
	160 ml	19,57	21,85
	175 ml	20,14	22,42

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Pañales para Bebé (Talla P)	10 UNIDADES	14,60	16,00
	12 UNIDADES	17,60	19,20
	16 UNIDADES	25,74	28,05
	20 UNIDADES	29,30	31,90
	24 UNIDADES	31,60	34,50
	28 UNIDADES	40,59	44,22
	32 UNIDADES	41,25	44,99
	40 UNIDADES	48,29	52,69
	44 UNIDADES	53,13	57,97
	48 UNIDADES	57,97	63,25
	60 UNIDADES	62,81	68,53
	68 UNIDADES	71,17	77,66
	72 UNIDADES	75,46	82,17
	76 UNIDADES	79,64	86,79

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Pañales para Bebé (Talla M)	10 UNIDADES	22,20	24,20
	12 UNIDADES	25,60	29,10
	16 UNIDADES	26,70	42,68
	20 UNIDADES	44,50	48,50
	24 UNIDADES	53,40	58,20
	28 UNIDADES	62,30	67,90
	32 UNIDADES	64,10	69,80
	40 UNIDADES	78,30	85,40
	44 UNIDADES	80,10	87,30
	48 UNIDADES	80,50	89,30
	60 UNIDADES	100,10	109,10
	68 UNIDADES	113,50	136,07
	72 UNIDADES	116,50	149,82
	76 UNIDADES	125,00	158,14

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Pañales para Bebé (Talla G)	10 UNIDADES	18,15	22,39
	12 UNIDADES	22,44	24,42
	16 UNIDADES	27,20	29,60
	20 UNIDADES	53,72	58,30
	24 UNIDADES	54,12	58,61
	28 UNIDADES	62,70	68,38
	32 UNIDADES	67,90	74,00
	40 UNIDADES	76,73	83,63
	44 UNIDADES	94,29	95,57
	48 UNIDADES	107,58	117,22
	60 UNIDADES	110,04	119,88
	68 UNIDADES	148,58	162,02
	72 UNIDADES	155,99	170,03
	76 UNIDADES	164,60	179,44

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Pañales para Bebé (Talla XG)	10 UNIDADES	27,81	30,27
	12 UNIDADES	29,11	31,72
	16 UNIDADES	35,42	38,50
	20 UNIDADES	42,24	48,16
	24 UNIDADES	60,45	65,87
	28 UNIDADES	70,50	76,88
	32 UNIDADES	88,99	100,90
	40 UNIDADES	99,97	108,94
	44 UNIDADES	110,00	119,86
	48 UNIDADES	126,65	137,94
	60 UNIDADES	148,39	161,77
	68 UNIDADES	168,25	183,29
	72 UNIDADES	178,07	194,16
	76 UNIDADES	187,89	204,82

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Pañales para Bebé (Talla XXG)	10 UNIDADES	27,50	29,92
	12 UNIDADES	30,00	32,70
	16 UNIDADES	40,00	43,60
	20 UNIDADES	50,00	54,40
	24 UNIDADES	59,90	65,30
	28 UNIDADES	69,90	76,20
	32 UNIDADES	90,20	105,39
	40 UNIDADES	98,89	107,80
	44 UNIDADES	108,79	114,95
	48 UNIDADES	118,58	121,31
	60 UNIDADES	134,75	150,84
	68 UNIDADES	152,68	170,97
	72 UNIDADES	161,70	181,04
	76 UNIDADES	170,72	191,10

Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Toallas Sanitarias	8 UNIDADES	11,07	12,29
	10 UNIDADES	12,10	13,31
	12 UNIDADES	12,58	13,96
	14 UNIDADES	16,28	20,94
	16 UNIDADES	18,87	21,64
	18 UNIDADES	19,33	22,70
	20 UNIDADES	20,33	23,42
	24 UNIDADES	22,10	24,50
	28 UNIDADES	25,60	28,30
	32 UNIDADES	28,62	33,10
	40 UNIDADES	29,90	36,00
	54 UNIDADES	33,10	38,65
60 UNIDADES	33,20	37,84	

Producto	Presentación del Producto	PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Papel Higiénico	1 ROLLO	3,20	3,50	4,00
	4 ROLLOS	12,80	13,30	15,90
	12 ROLLOS	32,73	36,33	46,04
	48 ROLLOS	99,26	120,74	134,46

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (2 Hojillas)	1 UNIDAD	8,90	10,00	13,50
	2 UNIDADES	16,35	17,50	20,30
	3 UNIDADES	23,35	28,72	35,29
	4 UNIDADES	30,62	37,75	46,33

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (3 Hojillas)	1 UNIDAD	9,57	11,77	14,47
	2 UNIDADES	17,20	19,42	23,88
	3 UNIDADES	24,50	29,26	36,16
	4 UNIDADES	31,77	39,08	48,07

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Máquinas de Afeitar, Desechables (4 Hojillas)	2 UNIDADES	18,50	21,00	26,30
	3 UNIDADES	27,00	30,14	40,90
	4 UNIDADES	35,00	44,00	58,30

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Lavaplato Líquido ó Gel	300 ml	8,72	11,92	14,49
	400 ml	11,15	12,71	15,12
	480 ml	13,38	15,25	17,39
	500 ml	14,79	16,90	19,28
	600 ml	16,21	18,54	21,17
	750 ml	16,73	19,07	21,74
	800 ml	17,84	20,34	23,19
	1 Lt	22,30	25,42	28,98

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Lavaplato en Crema	230 g	5,08	5,80	6,61
	425 g	9,40	10,71	12,21
	470 g	10,39	11,85	13,50
	500 g	11,79	13,44	15,32
	900 g	13,85	15,65	24,57

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Detergente	400 g	8,23	8,47	8,95
	900 g	16,76	17,64	18,52
	1 Kg	20,73	26,29	27,60
	2,7 Kg	45,92	48,10	50,58
	5 Kg	79,76	83,54	87,70

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Cloro	500 ml	5,75	6,75	7,75
	900 ml	7,92	10,03	11,70
	1 Lt	8,10	12,50	14,50
	2 Lt	12,90	14,96	17,39
	3,785 Lt	20,24	26,14	30,29

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Cera para Platos	444 ml	5,92	7,15	8,69
	500 ml	6,82	8,03	9,24
	828 ml	10,21	13,31	14,41
	900 ml	13,34	14,47	15,70
	1 Lt	14,82	16,08	17,45
	3,785 Lt	33,10	35,90	39,00

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Limpiadores (Desinfectantes)	500 ml	4,58	5,13	5,75
	830 ml	7,60	8,51	9,53
	1 Lt	9,25	10,38	11,63
	2 Lt	18,15	20,44	22,89
	3,785 Lt	28,34	31,15	36,19

Producto		PMVPI (Bs.)	PMVDMA (Bs.)	PMVP (Bs.)
Jabón en Pastilla, para Lavar	160 g	3,18	3,63	4,13
	250 g	4,97	5,66	6,46

Artículo 5. Los Precios Máximos de Venta a nivel del Productor y/o Importador (PMVPI), los Precios Máximos de Venta a nivel del Distribuidor Mayorista (PMVDMA), los Precios Máximos de Venta del Distribuidor Minorista para los jugos de frutas pasteurizados (PMVDM1), y los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la ley que regula la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios, los precios de venta al detal de estos productos deberán incluir el importe de los impuestos que los gravan. En ese sentido, el marcaje del precio máximo de venta en los productos debe diferenciar el precio máximo de venta al público, o un precio menor, así como la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, a través de la siguiente metodología:

$$\text{PMVP (o un precio menor) + IVA = Total a pagar}$$

Artículo 6. A los efectos de implementar niveles de intercambio justos para los precios fijados a los productos señalados en esta providencia administrativa, de acuerdo con los eslabones indicados, se establece la siguiente metodología:

- Cuando el Productor o Importador venda el producto al Distribuidor Mayorista, el precio de venta no podrá exceder el Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI), pudiendo en todo caso establecer precios menores.
- Cuando el Productor o Importador venda directamente al vendedor al detal y al mismo tiempo asuma la logística de distribución hasta el establecimiento de venta al detal, el precio no podrá exceder el Precio Máximo de Venta del Distribuidor Mayorista (PMVDMA), pudiendo en todo caso establecer precios menores.
- Cuando el Productor o Importador venda directamente al vendedor al detal y este último asuma la logística de distribución desde su centro de acopio o de distribución hasta el establecimiento de venta al detal, el precio máximo de venta no podrá exceder el Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI), pudiendo en todo caso establecer precios menores.

Los Productores o Importadores deberán abstenerse de implementar prácticas de comercialización que impongan desventajas a lo largo de la cadena de distribución de los productos señalados en la presente providencia administrativa, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la ley que regula el acceso de las personas a los bienes y servicios, por parte de los organismos competentes.

Artículo 7. Todo productor o importador deberá garantizar la diferenciación o estratificación de los precios de venta entre las distintas marcas o categorías de productos, de acuerdo con las prácticas comunes que cada sujeto viene utilizando, desde antes de la entrada en vigencia de esta providencia.

Artículo 8. El Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final establecido en la presente providencia administrativa, para cada uno de los productos indicados en el artículo 4, deberá ser impreso, rotulado, inscrito o marcado en forma indeleble y en un lugar visible en el envase, empaque o envoltorio del producto final, por el productor y/o importador, para lo cual tendrá plazo hasta el dos (02) de mayo de 2012.

Hasta tanto el productor y/o importador imprima, rotule, inscriba o realice el marcaje señalado en el párrafo anterior, los establecimientos comerciales deberán velar a partir del primero (01) de abril de 2012, por que el Precio Máximo de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP) de los productos señalados en el artículo 4 de la presente providencia administrativa exhibidos a la venta, esté marcado, indicado o adherido, provisionalmente, de manera visible; o bien, porque aparezca indicado en listas o carteles de precios expuestos en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 9. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos señalados en esta providencia administrativa, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, su existencia y expendio.

Artículo 10. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales al detal, deben exhibir con preferencia los productos señalados en esta providencia administrativa, respecto del producto similar.

Artículo 11. Las empresas productoras y/o importadoras que notificaron productos al Sistema Automatizado de Administración de Precios de conformidad a las previsiones de la Providencia Administrativa N° 007 y la Providencia Administrativa N° 019 y cuyos precios fueron determinados antes del 23 de noviembre del 2011, que no aparecen reflejados en la presente providencia, y que lo informaron debidamente ante la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, no podrán venderlos a un precio superior a los notificados a dicho Sistema, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios determine su Precio Máximo de Venta. En el caso de que las empresas productoras y/o importadoras no hayan informado de esta situación, tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la entrada en vigencia de esta providencia administrativa para informarlo.

Los productos registrados en el Sistema Automatizado de Administración de Precios diferentes a los indicados en esta providencia, podrán ser vendidos a precios inferiores a los determinados antes del 23 de noviembre del 2011 y notificados a dicho Sistema.

Artículo 12. En aquellos casos de productos existentes y debidamente autorizados por las normas nacionales respectivas antes del 22 de noviembre del 2011 y que no fueron notificados en el Sistema Automatizado de Administración de Precios hasta el 30 de diciembre de 2011, deberán registrarse ante dicho sistema y no podrán vender dichos productos hasta tanto la Superintendencia Nacional de Costos y Precios autorice el Precio Máximo de Venta.

Artículo 13. Todo nuevo producto de los 19 rubros previstos en esta providencia administrativa, distinto a los ya registrados en el Sistema Automatizado de Administración de Precios hasta el 30 de diciembre de 2011, deberá cumplir con las previsiones de la Ley de Metrología, las demás normas aplicables, así como los requisitos y condiciones que establezca la providencia administrativa que a tales fines emita la Superintendencia Nacional de Costos y Precios, a los efectos de la determinación de su Precio Máximo de Venta.

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios establecerá, mediante providencia administrativa, los requisitos y condiciones mediante las cuales se podrán modificar los precios indicados en esta providencia administrativa.

Artículo 15. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente providencia administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos. Igualmente, los sujetos de aplicación que incurran en los supuestos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen ni comercialicen, o se nieguen a la venta, y que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza u otras prácticas conexas, para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público o Consumidor Final (PMVP), serán sancionados conforme la ley que regula la materia.

Artículo 16. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios, así como los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Costos y Precios quedan encargados de velar por el cumplimiento de la presente providencia administrativa. A tales fines, podrán inspeccionar o fiscalizar a los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, con el propósito de supervisar y controlar su aplicación efectiva, de conformidad con las previsiones de esa norma legal.

Artículo 17. El reconocimiento de inventario de los productos indicados en esta providencia administrativa deberá ser el resultado de un acuerdo satisfactorio entre los sujetos de aplicación, a fin de salvaguardar los fines previstos en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

Artículo 18. Quedan sin efectos los actos que hayan fijado con anterioridad precios a los productos previstos en el artículo 4 de esta providencia administrativa.

Artículo 19. Los precios fijados en la presente providencia administrativa entrarán en vigencia a partir del primero (01°) de abril de 2012.

Publíquese,

KARLÍN JOHANNA GRANADILLO RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS JUSTOS
 Decreto N° 8.449, de fecha 07 de septiembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES
 INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 153° y 13°

N° 060

FECHA 29 MAR. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de fecha 30 de julio de 2009, según Resolución N° 296 mediante la cual se designa al ciudadano MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.368.196 Director General Encargado de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P),

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de fecha 1° de junio de 2010, según Decreto Presidencial N° 7.453, mediante el cual, la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P) pasó a ser el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el rango de Dirección General,

RESUELVE

Delegar en el ciudadano **MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.368.196** Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la atribución de firma de actos, documentos y contratos que tengan como destino la incorporación de Bienes Inmuebles al patrimonio del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Catorce (14) de Marzo del Dos Mil Doce (2012)

201° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **AMILEX DEL VALLE RODRIGUEZ** inscrito(a) en el Inpreabogado No. **80096**; identificado con el Número **216.2012.1.3016**, de fecha **09/03/2012**. Presentado para su registro por **AMILEX DEL VALLE RODRIGUEZ**, CÉDULA N° **V-9.420.019**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **YENNY DAYANA SAAVEDRA MOLINA** y **GABRIEL JOSE TOVAR ESCALONA** con CÉDULA N° **V-15.421.129** y CÉDULA N° **V-17.074.412**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **ALEJANDRA LANZ CIERI**, con CÉDULA N° **V-15.617.108** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **NORMA GISELA MORENO DE PAN**, con CÉDULA N° **V-2.933.651**. La identificación del Otorgante fue efectuada así: **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MATA**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADO**, CÉDULA N° **V-6.008.599**. Los Recaudos **RESOLUCIÓN**, **PLANILLA DE PAGOS MUNICIPALES** y **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números **3795**, **3796** y **3797** y folios **6531-6534**, **6535-6535** y **6536-6536** respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) **36** folio(s) **178** del (de los) Tomo(s) **13** del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Para este acto el Registro se trasladó y constituyó en la siguiente dirección de traslado: **-HOSPITAL MILITAR ALA NORTE PISO 2 a las: 4:30 P.M.**

EL Otorgante

Los Testigos

Otorgado Por

La Registradora.

SHARINE C. SALAZAR VILLAFANA.

Sharine C. Salazar Villafana
 Registradora
 Oficina Subalterna del Tercer
 Circuito Libertador
 Distrito Capital

CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA, venezolano, mayor de edad,

de profesión militar activo con el grado de General de División del Ejército Nacional Bolivariano, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad número **V-6.008.599**, actuando en este acto como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL "FUNDACARDIN"**, conforme a la Resolución número 017261 de fecha 13 de febrero de 2011, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616 de fecha 15 FEB 2011 y previa autorización del referido Consejo Directivo, certifico que la presente Acta es copia fiel y exacta del Acta de fecha Veintitrés (23) días del mes de Febrero del 2012.

"En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del 2012, a las 09:00 horas, estando reunidos en la sede de la **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL "FUNDACARDIN"**, ubicada en el piso 3, de la Torre Norte del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", situado en San Martín, Municipio Libertador del Distrito Capital, ente descentralizado funcionalmente creado el día 17 de octubre de 1979 según se evidencia de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal el día 16 de abril de mil novecientos ochenta, quedando anotado bajo el número 6, Tomo:32, siendo su última modificación efectuada el 06 de Noviembre de 2006, ante la citada Oficina Subalterna, quedando inserto bajo el número 49 Tomo 7, Protocolo Primero y debidamente adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, según se evidencia del Decreto N° 6.732 Sobre

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, previa autorización expresa del Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.764.952, carácter que consta en el Decreto Nº 8.765 de fecha 06 de Enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.839 del 10 de Enero de 2012, a través del contenido del Punto de Cuenta Nº FUNDACARDIN-12 de fecha 14 de febrero de 2012; asistiendo a esta reunión del Consejo Directivo el General de División **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-6.008.599**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL "FUNDACARDIN"**, que consta en la Resolución número 017261 de fecha 13 de febrero de 2011, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.616 de fecha 15FEB2011, así como los siguientes miembros del mismo Consejo Directivo: Vice-Presidente: Coronel **EARLE JESÚS SISO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-3.674.452**, Secretaria: Capitán de Navío **BACILIA DEL VALLE PINTO HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-8.849.726**, Vocales: Teniente Coronel **ALEXIS JOSÉ PIMENTEL OJEDA**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-8.773.495**, Capitán de Navío **HÉCTOR RUBÉN YÁNEZ BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-7.297.202**, y Capitán de Navío **WALTER DANIEL ZUCARINI GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-6.136.917**, todos de nacionalidad venezolana, mayores de edad, de este domicilio. El General de División **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA**, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Cardiología Integral "FUNDACARDIN", antes identificada, da la bienvenida a la reunión y confirmada la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, se declara válidamente la Asamblea por lo que se procede a someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el siguiente Orden del Día: PUNTO ÚNICO: La necesidad, conveniencia y propuesta de efectuar una Reforma General a los Estatutos Sociales de "FUNDACARDIN". De inmediato, se pasan a tratar el siguiente PUNTO ÚNICO: A través del Punto de Cuenta Nº FUNDACARDIN-12 de fecha 14 de febrero de 2012, el Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.764.952, carácter que consta en el Decreto Nº 8.765 de fecha 06 de Enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.839 del 10 de Enero de 2012, aprobó la modificación de los Estatutos Sociales de la Fundación de Cardiología Integral "FUNDACARDIN", motivado a que, desde la última modificación de los Estatutos Sociales de FUNDACARDIN (06NOV2006) hasta la fecha, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, ha adecuado su estructura organizacional a los nuevos cambios, donde esta Fundación por ser un ente descentralizado funcionalmente con adscripción tutelar a este Despacho Ministerial, hasta depender jerárquicamente de la Dirección General de Empresas y Servicios del Viceministerio de Servicios del referido Ministerio, en cumplimiento al Decreto Nº 6.628 del 12MAR2009, referente a Reglamento Orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.137 de la misma fecha, lo cual trae como consecuencia la necesidad de Modificar los Estatutos Sociales de la Fundación, ya que se requieren integrar al Consejo Directivo actores que se desempeñen en el Órgano tutelar de adscripción de este Despacho que le dé facilidades administrativas, así como, concatenar las disposiciones estatutarias que permitan orientar las distintas actividades

de las actividades de la Fundación, en el sector salud, al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación vigente y a las políticas estratégicas auspiciadas por el Ejecutivo Nacional, en busca de solucionar los problemas que aquejan a nuestro pueblo, y adelantar acciones que ofrezcan la mayor suma de felicidad social en general, e individual para los afectados y afectadas, a través de impulsar el cuidado de pacientes con patologías cardiovasculares independientemente de la edad, a través de la asistencia y atención individualizada, gratuita, de calidad, con fundamentos científicos, tecnológicos y sociales, así como la contratación de personal especializado que le permita atender de manera eficiente a la población afectada; adquirir y asignar equipos médicos, materiales e instrumentales, así como construir y mejorar obras de infraestructuras, destinados a los Centros Militares Dispensadores de Salud, sin menoscabo de sus propias necesidades promover y ejecutar programas de formación y capacitación de recursos humanos en el área cardiovascular, los cuales mediante convenio podrán contar con el apoyo financiero requerido para su ejecución; y realizar todo tipo de gestión para la obtención y ejecución de los recursos materiales y económicos, destinados a su propia operatividad y al financiamiento, mantenimiento y apoyo para el cumplimiento de proyectos sociales orientados al mejoramiento de la prestación de servicio en el sector salud, en cualquiera de sus áreas y especialidades dentro de los Centros Militares Dispensadores de Salud; es por ello que se decidió elevar punto de cuenta al Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, a los fines de recomendar, la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE FUNDACARDIN. Recomendación esta que fue aprobada por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe **HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**. Seguidamente, toma la palabra la ciudadana Capitán de Navío **BACILIA DEL VALLE PINTO HERRERA**, ya identificada, quien da lectura, en clara y viva voz, al Proyecto de los Estatutos Sociales que regirán a la FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL - "FUNDACARDIN", los cuales una vez analizados y discutidos, quedan redactados de la manera siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA

FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL

Capítulo I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

PRIMERA: La FUNDACIÓN se denominará FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL y podrá usar como abreviatura la palabra "FUNDACARDIN", como identificación de la misma, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

SEGUNDA: La FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL tendrá por objeto:

1. Impulsar la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud de pacientes con patologías cardiovasculares independientemente de la edad, a través de la asistencia y atención individualizada, gratuita, de calidad, con fundamentos científicos, tecnológicos y sociales, así como la contratación de personal especializado que le permita atender de manera eficiente a la población afectada.
2. Adquirir y asignar equipos médicos, materiales e instrumentales, prestaciones de servicios, así como construir y mejorar obras de infraestructuras, destinados a los Centros Militares Dispensadores de Salud, sin menoscabo de sus propias necesidades.

3. Promover y ejecutar programas de formación y capacitación de recursos humanos en el área cardiovascular, los cuales mediante convenio podrán contar con el apoyo financiero requerido para su ejecución.
4. Realizar todo tipo de gestión para la obtención y ejecución de los recursos materiales y económicos, destinados a su propia operatividad y al financiamiento, abastecimiento, mantenimiento y apoyo para el cumplimiento de proyectos sociales orientados a mejoramiento de la prestación del servicio en el sector salud, en cualquiera de sus áreas y especialidades dentro de los Centros Militares Dispensadores de Salud.
5. Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus objetos.

TERCERA: El domicilio de la **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL**, es la ciudad de Caracas en el Distrito Capital, y para su funcionamiento utilizará la infraestructura que pueda proporcionar el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" o cualquier otro Centro Militar Dispensador de Salud, siempre en calidad de Comodato; sin menoscabo de otra figura contractual para establecer oficinas o dependencias dentro y fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobaciones del Consejo Directivo y del Ministro del Poder Popular para la Defensa, respectivamente.

CUARTA: La **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL** tendrá una duración de **VEINTE (20) años** contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, y podrá ser prorrogable por periodos de igual duración por decisión del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, de oficio o previa solicitud formulada por el Consejo Directivo.

Capítulo II

De la Dirección, Administración y Control

QUINTA: La suprema dirección, administración y control de la **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL** será ejercida por el Ministro del Poder Popular para la Defensa a través de un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, integrado por un (1) **PRESIDENTE** o una (1) **PRESIDENTA**, dos (2) **MIEMBROS PRINCIPALES** y Cuatro (4) **MIEMBROS ASESORES**, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus cargos ad honores. Todos estos miembros serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Defensa, y su designación se hará mediante Resolución.

SÉXTA: Los Miembros Principales estarán conformados por un (1) Vicepresidente o una (1) Vicepresidenta, quien será el Director o una (1) Directora de cualquier Hospital Militar del país y un (1) Secretario General o una (1) Secretaria General, quien será la Directora Ejecutiva de la Fundación de Cardiología Integral.

SÉPTIMA: Los miembros asesores estarán conformados por un (1) representante de cada una de las Dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Defensa siguientes: Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Planificación y Presupuesto, y la Dirección General de Empresas y Servicios, quienes tendrán funciones de coadyuvar en la toma de decisiones y serán los enlaces con las respectivas Dependencias, a fin de agilizar los trámites necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

OCTAVA: Los Miembros suplentes, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Principales y Miembros Asesores, respectivamente.

NOVENA: La **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL** tendrá una Junta Administradora integrada por:

- 1º. **PRESIDENTE** o **PRESIDENTA**, será el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de FUNDACARDIN.
- 2º. **VICEPRESIDENTE** o **VICEPRESIDENTA**, será el Jefe o la Jefa de Área de Administración de FUNDACARDIN.
- 3º. **SECRETARIO**, será el Jefe o la Jefa del Área de Recursos Humanos de FUNDACARDIN.
- 4º. **DOS VOCALES**: será el Jefe o la Jefa del Área Médico-Asistencial y uno de cualquiera de la Unidad Operativa de esta Área, según las necesidades del momento.

DÉCIMA: El Consejo Directivo tendrá un Secretario General, cuyo cargo será ejercido por el Presidente de la Junta Administradora de la **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL**, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y a voto, correspondiéndole levantar las actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.

Sección Primera

Del Consejo Directivo

DÉCIMA PRIMERA: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) al mes, o cuando así lo requiera el Presidente o la Presidenta de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta.

Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por un número de Miembros Principales y Miembros Asesores, que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Los Miembros Principales del Consejo Directivo durarán en su cargo hasta que sean sustituidos por nuevas designaciones del Ministro del Poder Popular para la Defensa. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo serán suplidas por el Miembro Principal de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad en igualdad de grado; en caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, el referido Miembro Principal asumirá la Presidencia hasta que el Ministro del Poder Popular para la Defensa realice la designación respectiva. En este caso, a efecto del correcto funcionamiento del Consejo Directivo el voto del Presidente o Presidenta suplente será doble. Las faltas temporales de los Miembros Principales serán cubiertas por los Miembros Suplentes.

DÉCIMA TERCERA: Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año.
- b) El retiro de la Institución.
- c) Designación a otra unidad, distinta a la que representa
- d) La muerte o la incapacidad permanente.
- e) Interdicción Civil.
- f) Condena Penal.

DÉCIMA CUARTA: La convocatoria se hará a cada Miembro mediante oficio, memorando, fax, radiograma o cualquier otro medio escrito, legalmente establecido, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión y con expresión del lugar, día y hora de la ejecución de la reunión, así como la orden del día.

DÉCIMA QUINTA: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente o Presidenta y de un número de miembros que junto con el Presidente o Presidenta constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, o quien haga sus veces tendrá el voto dirimente. De todas sus liberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubiere concurrido a la sesión y deberán ser asentadas en el Libro de Actas respectivas, donde conste el resumen de las deliberaciones y resoluciones alcanzadas.

DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación, las siguientes:

1. Velar porque el objeto de la Fundación se cumpla ajustado a las políticas y lineamientos previstos en las disposiciones legales y estatutarias;
2. Administrar el Patrimonio de la Fundación y aprobar las normas para tal fin;
3. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional;
4. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación necesarios para su funcionamiento;
5. Aprobar la modificación de la estructura administrativa y de personal de la Fundación;
6. Aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la Fundación;
7. Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Defensa;
8. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros;
9. Enajenar y Gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministro del Poder Popular para la Defensa;
10. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales y asesores actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo;
11. Aprobar el respectivo proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto;
12. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos;
13. Coordinar las políticas y normas a seguir por las dependencias a su cargo acorde con la orientación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
14. Nombrar la Comisión de Contrataciones y demás Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines;
15. Autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero, previa aprobación expresa del Ministro del Poder Popular para la Defensa;
16. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación;

17. Podrá nombrar a distinguidos Médicos, Nacionales o Internacionales, como Consejeros Ad-Honorem de la Fundación.
18. Autorizar el movimiento del personal de la Fundación,
19. Aprobar la creación de la Sociedad de Amigos de FUNDACARDIN, así como el Comité de Damas, los cuales coadyuvarán al crecimiento y logro de los objetivos de la Fundación;
20. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier normativa aplicable.

Sección Segunda

Del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo

DÉCIMA SÉPTIMA: El Presidente o Presidenta del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL**, será quien funja como Director General de Salud, y gozará de las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la Representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen a la Fundación.
3. Ejecutar la modificación de la estructura administrativa y de personal de la Fundación, previa aprobación del Consejo Directivo.
4. Suscribir los convenios con organismos nacionales e internacionales a los fines de prestar ayuda médica a la población de pacientes que requiera la asistencia médico.
5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
6. Convocar, asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo proyecto de Presupuesto, el proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación y los Manuales de Normas y Procedimientos.
8. Abrir y movilizar cuentas bancarias en conjunto con el Director Ejecutivo de FUNDACARDIN, que así considere para efectuar los pagos respectivos.
9. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas los efectos de comercio, en cuyo caso deberá ser la firma del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación.
10. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su Gestión Administrativa y económica semestralmente.
11. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
12. Propiciar y coordinar las relaciones con Instituciones y Organismos nacionales e internacionales, relacionadas con actividades de la Fundación o de interés para la misma.
13. Formular ante el Consejo Directivo la política Institucional, lineamientos y planes de acción de la Fundación así como el Plan Operativo Anual y el proyecto de Presupuesto Anual, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministro del Poder Popular para la Defensa.
14. Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos y cualquier normativa aplicable.

Sección Tercera

De la Junta Administradora

DÉCIMA OCTAVA: La Junta Administradora de la **FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL** tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1. Elaborar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la Fundación;
2. Preparar el Informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros;
3. Administrar los planes generales de actividades a desarrollar por FUNDACARDIN;
4. Preparar y administrar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones.
5. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa asesoría de la Comisión Técnica en caso del equipo de salud y la correspondiente autorización del Consejo Directivo.
6. Asesorar al Consejo Directivo.
7. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
8. Elaborar los Reglamentos Internos y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación necesarios para su funcionamiento y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

DÉCIMA NOVENA: El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva, será de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Defensa y tiene las atribuciones siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2. Ejercer las funciones de Secretario General del Consejo Directivo.
3. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Administradora.
4. Ejecutar las decisiones y acciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo de la FUNDACARDIN;
5. Nombrar al Jefe o la Jefa del Área Médico Asistencial y sus dependientes en el cargo dependerá de su eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de las metas propuestas según el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva y será seleccionado o seleccionada entre el personal médico de FUNDACARDIN;
6. Designar la Comisión Técnica;
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones de personal adscrito a FUNDACARDIN, así como las actividades económicas a desarrollar por la misma;
8. Abrir y movilizar cuentas bancarias en conjunta o separadamente con el Presidente del Consejo Directivo de FUNDACARDIN, para efectuar los pagos respectivos.
9. Suscribir los contratos que deba celebrar la Fundación para la adquisición de bienes o prestación de servicios o ejecución de obras, por un precio estimado conforme a las previsiones contempladas en la Ley que regula las Contrataciones Públicas y su reglamento, previa aprobación del Consejo Directivo.
10. Presentar al Presidente del Consejo Directivo, cuenta de las actividades económicas y operacionales de FUNDACARDIN;
11. Autorizar los ingresos de los pacientes que necesiten asistencia médica hospitalaria;
12. Designar y remover el personal de la Fundación;
13. Las demás que le señale el Reglamento Interno que se dicte.

VIGÉSIMA: La Comisión Técnica estará integrada por:

1. El Jefe del Departamento Médico, quien la Preside.
2. El Médico Cardiólogo de reconocida trayectoria, honestidad y ascendencia.

3. Dos Vocales, que serán elegidos por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Fundación y los dos Integrantes permanentes.

Esta Comisión será Asesora del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación, en la revisión de credenciales del personal Médico, Enfermero o cualquiera del equipo de salud a ser contratado por FUNDACARDIN, así como fungirá de asesor en asuntos gremiales, de legislación médica o de enfermería y en cualquier otra situación de relevancia médica o asistencial, en la cual el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva deba tomar una decisión.

VIGÉSIMA PRIMERA: Por Reglamento Interno que se apruebe en Consejo Directivo y que sea puesto en vigencia por resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se establecerá el número, competencia y organización de las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requieran para la gestión diaria de la Fundación. En cuanto a deberes y atribuciones de todos los funcionarios, les será establecido en el Reglamento respectivo.

Sección Tercera

Del Control Estatutario

VIGÉSIMA SEGUNDA: El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como órgano de adscripción de la FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL, deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Ejercer la supervisión y el control en la ejecución del presupuesto de acuerdo a los objetivos perseguidos.
5. Autorizar la enajenación y/o gravamen de los bienes de la Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO- DM/NÚMERO 033.-

Caracas, 27 de marzo de 2012

201°, 152° y 13°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a la Industrias Básicas (CENBISP), y su Reglamento, concatenado a lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se constituye la **Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas** que representará al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, ante la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP).

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la **Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas**, que representarán al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, a los siguientes ciudadanos (a):

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	FERRERES PERERO TATIANA	V- 12.606.581
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	ESCALANTE ALVAREZ CRUZ MARYELIS	V-12.484.612
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	OSORIO PÉREZ MAGALYS	V- 9. 064.121
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	DÍAZ BOLÍVAR JETTER ANDY	V- 10.823.915
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	BOLÍVAR SOTILLO CRUZ LITIANO	V-8.282.522
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	CHACON ROA JOSÉ HORACIO	V-5.568.335

Artículo 3.- Los integrantes de la **Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas**, que representarán al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, llevarán a cabo todo el proceso de enajenación de los bienes muebles de este Órgano Ministerial; asimismo, garantizarán el cumplimiento de las estipulaciones legales contenidas en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Públicos No Afectos a las Industrias Básicas, en concordancia a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de dicha Ley.

Artículo 4.- La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 5.- La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/02/2012

N°: 051

201ª y 153ª

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N° 003 de fecha 28/11/2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de fecha 7 de diciembre de 2011, contentiva de la designación de la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, como Consultora Jurídico del Ministerio del Poder Popular de Industrias se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.456.056**, como Consultora Jurídico del Ministerio del Poder Popular de Industrias".

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.456.056**, como Consultora Jurídico (E) del Ministerio del Poder Popular de Industrias".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ DE SOTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 003

201ª y 153ª
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.456.056**, como Consultora Jurídico (E) del Ministerio del Poder Popular de Industrias.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ DE SOTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/03/2012

N°: 060

201ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 10 del Decreto N° 8.408, de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.737 de fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil "**FORJAS SANTA CLARA, C.A.**" y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, mediante el cual crea el Ministerio del Poder Popular de Industrias,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembro de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la sociedad mercantil "**FORJAS SANTA CLARA, C.A.**", a la ciudadana **XIOMARA C. NATERA S.**, titular de la Cédula de Identidad N° **V. 10.848.319**.

Artículo 2. En consecuencia la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil "**FORJAS SANTA CLARA, C.A.**", quedará conformada de la manera siguiente:

NOMBRES y APELLIDOS	C.I N°
PEDRO JOSÉ ALZURU FARACO (PRESIDENTE)	12.613.458
JOHNNY LEONARDO DÍAZ LOPEZ	14.248.699
XIOMARA C. NATERA S.	10.848.319

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil "**FORJAS SANTA CLARA, C.A.**", tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la

referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil "FORJAS SANTA CLARA, C.A.", ciudadano PEDRO JOSÉ ALZURU FARACO, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENEZDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/03/2012

N°: 061

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 10 del Decreto N° 8.406, de fecha 16 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16 de agosto de 2011, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil "TRATACERO, C.A." y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, mediante el cual crea el Ministerio del Poder Popular de Industrias,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Miembro de la Junta Administradora Temporal para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes a la sociedad mercantil "TRATACERO, C.A.", a la ciudadana XIOMARA C. NATERA S., titular de la Cédula de Identidad N° V. 10.848.319.

Artículo 2. En consecuencia Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil "TRATACERO, C.A.", quedará conformada de la manera siguiente:

NOMBRES y APELLIDOS	C.I N°
PEDRO JOSÉ ALZURU FARACO (PRESIDENTE)	12.613.458
JOHNNY LEONARDO DIAZ LOPEZ	14.248.699
XIOMARA C. NATERA S.	10.848.319

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil "TRATACERO, C.A.", tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Administradora Temporal de la sociedad mercantil "TRATACERO, C.A.", ciudadano PEDRO JOSÉ ALZURU FARACO, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENEZDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 27/03/2012

N°: 063

201° y 153°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N° 053 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, contenitiva del nombramiento de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación de Aluminio, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, se incurrió en un error material:

Donde dice: **Artículo 1.** Designar a la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.:	CARGO:
RICHARD CARDENAS GONZALEZ	V-6.151.522	PRESIDENTE
ALIES GEORGINA HARANKI CARAVALLLO	V-8.852.749	DIRECTOR PRINCIPAL

Debe decir: **Artículo 1.** Designar a la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.:	CARGO:
RICHARD CARDENAS GONZALEZ	V-6.151.822	PRESIDENTE
ALIES GEORGINA HARANKI CARABALLO	V-8.852.749	DIRECTOR PRINCIPAL

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENEZDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/03/2012

N°: 053

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A. y conforme con el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A., la cual estará conformada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS:	C.I.:	CARGO:
RICHARD CARDENAS GONZALEZ	V-6.151.622	PRESIDENTE
FRANCO DÍAZ	V-4.853.704	DIRECTOR PRINCIPAL
LIZABETH JOSEFINA RANGEL SURGA	V-10.382.402	DIRECTOR PRINCIPAL
ALIES GEORGINA HARANKI CARABALLO	V-8.852.749	DIRECTOR PRINCIPAL
SONNY RIGOBERTO RIOS BOLÍVAR	V-5.339.321	DIRECTOR PRINCIPAL
DAVID ANTONIO TORO GALIANO	V-9.262.905	DIRECTOR SUPLENTE
LUIS ALBERTO ROSALES BOADA	V-6.880.191	DIRECTOR SUPLENTE
MARÍA BELEN BRITO GONZALEZ	V-8.914.870	DIRECTOR SUPLENTE
PEDRO CARMELO SALAZAR AGUILERA	V-8.520.352	DIRECTOR SUPLENTE

Artículo 2. La Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones que le confiera los Estatutos Sociales de la referida empresa.

Artículo 3. La presente designación tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENEZDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

Caracas, 01 de Marzo de 2012

Años
201° y 153°

Providencia Administrativa
N°01

El Presidente de PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTAS, PROESCA C.A., ciudadano ORLANDO ACOSTA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.582.126, de conformidad con lo establecido en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha Dos (02) de Mayo de 2011, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N°26, Tomo 50-A, de fecha 06 de Mayo de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 07 de la Cláusula 26 de los Estatutos de PROESCA C.A., a tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 15 de su Reglamento, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter temporal la Comisión de Contrataciones de PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTAS PROESCA C.A., competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., estará integrada por los siguientes ciudadanos en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica	JHONABELL GONZALEZ	15.888.141	RAIMARY CURIEL	15.552.992
Económica Financiera	ELVIA GUARIN	14.824.686	ALICIA PARRA	12.372.152
Técnica	ALEJANDRINA CARDOZA	16.587.203	LENIN ANGULO	18.168.820

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., a la ciudadana MARILENYS BRACHO, titular de la cédula de Identidad N° V-14.235.070, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Temporal en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Temporal.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, así como se le autoriza a esta Comisión de Contrataciones para conocer, sustanciar y aprobar los casos que le sean presentado sin límites cuantitativos para las adjudicaciones en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como Observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., los Observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMA: La Comisión de Contrataciones de PROESCA C.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ORLANDO ACOSTA
PRESIDENTE de PROESCA C.A.
Gaceta Oficial 39 742 de fecha 24 de Agosto de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2012 DE FECHA 05/03/2012

Quien suscribe, Patricia Febles Montes, procediendo en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), RIF. N° G-20003010-0, debidamente designada mediante Resolución N° 074, de fecha 12 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.993, de fecha 13 de agosto de 2008, Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias, creado conforme a la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, publicada en fecha 03 de Diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.583, derogada por la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.999, de fecha 21 de agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 8 del artículo 22 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, donde se encuentra establecido el procedimiento a seguir para imponer las sanciones disciplinarias previstas en la mencionada Ley, siendo la oportunidad para decidir el Procedimiento Disciplinario seguido al ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.913.686, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

DE LOS HECHOS

El ciudadano Robert Ochoa, en su carácter de Jefe de la Oficina Estatal de Anzoátegui, solicitó estudiar el caso del ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.913.686, quien se desempeña como Técnico I, adscrito a la Oficina Estatal, desde el 01/01/2011, en virtud de los hechos acontecidos entre el funcionario Armando Jaramillo y la Asociación Cooperativa de Corte y Confección Lismar 47 AN1, R. L. relacionada con la participación del mencionado funcionario, al intervenir de manera directa en el procedimiento de selección e incorporación de los nuevos asociados de la Junta Directiva de la Cooperativa Corte y Confección LISMAR 47 AN1, R. L., la cual, quedó conformada por personas de su grupo familiar. En tal sentido, la Oficina de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, mediante Punto de Cuenta N° AI/05/11 de fecha 08/03/2011, emite Informe definitivo sobre hechos, donde señalan los resultados de la entrevista realizada al mencionado funcionario, así como también, hace referencia a los hechos acontecidos, que se señalarán más adelante en la presente Providencia Administrativa. Bajo dichas premisas, sugiere iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, correspondientes.

Ahora bien, conforme al procedimiento de Destitución, contemplado en el artículo N° 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), en fecha 11/10/2011, el ciudadano Robert Ochoa, en su carácter de Jefe de la Oficina Estatal de Anzoátegui, solicitó el inicio de la apertura de una investigación disciplinaria, toda vez que el funcionario antes citado presuntamente incurrió en una causal de Destitución.

Seguidamente en fecha 13/10/2011, la Oficina de Recursos Humanos ordena el auto de apertura de la averiguación administrativa, a fin de comprobar la gravedad de las faltas que se le imputan al trabajador. Sin embargo, en virtud a la opinión emanada de la Consultaría Jurídica, en fecha 01 de diciembre de 2011, memorando N° CJ-278-/2011, se repone al estado de nuevo Auto de Apertura de Averiguación Administrativa, hecho que ocurre en fecha 20 de enero de 2012, fecha en la cual se inicia formalmente el procedimiento disciplinario solicitado. Acto seguido, en fecha 30 de enero de 2012, el ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, antes identificado, fue debidamente notificado del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en su contra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89, numeral 3, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

II
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por lo antes expuesto, y según revisión y análisis efectuado al expediente N° ORRHH-001/2012, del ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.913.686, conjuntamente con la documentación presentada por el citado trabajador y la Gerencia de Auditoría Interna del INAPYMI, se evidencia lo siguiente:

1. El funcionario ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.913.686, de manera arbitraria intervino en la conformación de la Junta Directiva de una Cooperativa financiada por el Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), Cooperativa Corte y Confección LISMAR 47 AN1, R. L., con el agravante de incluir personas de su entorno familiar, valiéndose del cargo ejercido en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI).
2. Traslado dos (02) máquinas de coser, ubicadas en la sede de la cooperativa mencionada, a otro lugar.
3. Reparó el vehículo de la Cooperativa auxiliándose para ello, con el vehículo del INAPYMI, utilizando el vehículo reparado para el traslado de las máquinas y solicitó la cantidad de Siete Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 7.000,00), configurándose de esta manera la causal de destitución que se solicita.

En virtud del planteamiento antes señalado, se pudo evidenciar que el ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.913.686, con su participación directa en los hechos señalados en los tres (03) puntos anteriores, y valiéndose del cargo que ejerce para el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), su

conducta se subsume en una causal de destitución, de las contempladas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, por lo que la Oficina de Recursos Humanos, tipificó la falta cometida de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 86, numeral 13 de la ley in comento; en su artículo 82. "Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinaria": 1) Amonestación escrita, 2) destitución, y artículo 86. "Serán causales de destitución", numeral 13. "Tener participación por si o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que estén relacionadas con el respectivo órgano o ente cuando estas relaciones estén vinculadas directa o indirectamente con el cargo que se desempeña", asimismo, en concordancia a la norma antes transcrita, la Ley Contra la Corrupción en su artículo 71 establece lo siguiente: " El funcionario Público que en forma indebida, directamente o por interpuesta persona, con aprovechamiento de las funciones que ejerce o usando las influencias derivadas de las mismas, hubiere obtenido ventaja o beneficio económico u otra utilidad para si o para un tercero, será penado con prisión de dos (02) a cuatro (04) años (...)."

III

DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- Ley del Estatuto de la Función Pública artículos 82 y 89, numeral 13.
- Ley Contra la Corrupción.

IV
DECISIÓN

Por las razones de hecho y derecho anteriormente desarrollados, este Despacho de conformidad con la competencia atribuida en los numerales 1 y 8 del artículo 22 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.999, de fecha 21 de agosto de 2008 en concordancia con lo establecido en los artículos 82 y 89, numeral 13 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción y dentro del término de ley, DECIDE: DESTITUIR al ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad V- 12. 913.686, del cargo de Técnico I, adscrito a la Oficina Estatal Anzoátegui del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), dado que la conducta desplegada por el ciudadano ARMANDO JOSE JARAMILLO VASQUEZ, ya identificado, configura una violación grave y un comportamiento deshonesto que perfectamente se subsume en el supuesto contenido en el artículo 89, numeral 13 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual reza:

"Artículo 86. Serán causales de destitución (...)
13. Tener participación por si o por interpuestas personas (...)

Asimismo, se le participa que este acto agota la vía administrativa, motivo por el cual en el supuesto de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, dispone para su impugnación del Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, el cual podrá interponer ante los Tribunales competentes en materia contencioso administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su notificación, en conformidad con lo previsto en los artículos 92, 93 y 94 de la citada Ley del Estatuto.


PATRICIA FEBLES MONTES
Presidenta



Recibido por  Firma  Fecha 11/03/2012 Hora 11:00 am

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2012 DE FECHA 05/03/2012

Quien suscribe, Patricia Febles Montes, procediendo en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), RIF. N° G-20003010-0 debidamente designada mediante Resolución N° 074, de fecha 12 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.993, de fecha 13 de agosto de 2008, Instituto adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industria, creado conforme a la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, publicada en fecha 03 de Diciembre de 2002 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.583, derogada por la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.999, de fecha 21 de agosto de 2008, en ejercicio de las

atribuciones que me confieren los numerales 1 y 8 del artículo 22 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, donde se encuentra establecido el procedimiento a seguir para imponer las sanciones disciplinarias previstas en la mencionada Ley, siendo la oportunidad para decidir el Procedimiento Disciplinario seguido al ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.006.333, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
DE LOS HECHOS

La ciudadana Ana Ruiz, en su carácter de Jefa de la Oficina Estatal de Carabobo, solicitó estudiar el caso del ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.006.333, quien se desempeña como Técnico II, adscrito a la Oficina Estatal in comento, desde el 01/08/2003, motivado a los hechos acontecidos con el funcionario Desiderio Agudo, descritos en el informe de fecha 10 de enero de de 2012, emitido por la Coordinadora de Observatorio PYMI de la mencionada Oficina Estatal, ciudadana Alejandra L. Ríos, quien informó que el precitado funcionario no se presentó a sus labores, sin justificativo alguno, los días 26/12/2011 al 02/01/2012, después de haber tenido un reposo de quince (15) días, que comenzó a correr desde el 07/12/2011 hasta el 21/12/2011, adjuntando listas de asistencia. Adicionalmente, al ciudadano le fue otorgada su semana de permiso navideño correspondiente, como lo contempla la Convención Colectiva vigente de los trabajadores del INAPYMI. Bajo dichas premisas, sugiere iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, correspondientes.

Ahora bien, conforme al procedimiento de Destitución, contemplado en el artículo N° 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), en fecha 12/01/2012, la ciudadana Ana Ruiz, en su carácter de Jefa de la Oficina Estatal de Carabobo, solicitó el inicio de la apertura de una investigación disciplinaria, toda vez que el funcionario antes citado presuntamente incurrió en una causal de Destitución.

Seguidamente en fecha 24/01/2012, la Oficina de Recursos Humanos ordena el auto de apertura de la averiguación administrativa, a fin de comprobar la gravedad de las faltas que se le imputan al trabajador, fecha en la cual se inicia formalmente el procedimiento disciplinario solicitado. Acto seguido, en fecha 24 de enero de 2012, el ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, antes identificado, fue debidamente notificado del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en su contra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 89, numeral 3, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por lo antes expuesto y según revisión y análisis efectuado al expediente N° ORRH-002/2012, del ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.006.333, conjuntamente con la documentación presentada por el citado trabajador, la Oficina Estatal Carabobo y la Oficina de Recursos Humanos del INAPYMI, se evidencia lo siguiente:

1. El funcionario DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.006.333, no presentó dentro del lapso legal correspondiente, los originales de las pruebas promovidas y evacuadas por él, sólo consignó copias fotostáticas junto con su escrito de descargo en fecha 26 de enero de 2012, como constá en Acta de fecha 14 de febrero de 2012, levantada al efecto.
2. El funcionario antes identificado, con posterioridad a los hechos ocurridos, consignó para justificar su ausencia, una constancia donde se indica guardar reposo por cinco (05) días a partir del día 26/12/2011, en copia fotostática y sin estar validada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, ha sabiendas que los reposos superiores a un lapso de tres (03) días, deben ser debidamente convalidados por este organismo a los fines de poder ser aceptados dentro de los parámetros legales y administrativos.
3. El funcionario DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.006.333, reconoció en el último párrafo de su escrito de descargo, que cometió un error al no haber notificado la ausencia de los días que no asistió, aunque tenía reposo por ese lapso, no le fue posible validar el mismo ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, ya que ese organismo no avala esa cantidad de días, a menos que el referido funcionario los hubiese tramitado por la vía de medicina general, adicionalmente, el ciudadano alegó el desconocimiento de la convalidación del reposo de seis (06) días siguientes a su emisión ante el mismo organismo.

En virtud del planteamiento antes señalado, se pudo evidenciar que el ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V- 7.006.333, con su participación en los hechos descritos en los tres (03) puntos antes mencionados, su conducta se subsume en una causal de destitución de las contempladas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, por lo que la Oficina de Recursos Humanos, tipificó la falta cometida de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 86, numeral 9, de la ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 82. "Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del

desempeño de sus cargos, estos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 1) Amonestación escrita, 2) destitución, y artículo 86. "Serán causales de destitución", numeral 9: "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos."

III

DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- Ley del Estatuto de la Función Pública artículos 82 y 89, numeral 13.

IV

DECISIÓN

Por las razones de hecho y derecho anteriormente desarrollados, este Despacho de conformidad con la competencia atribuida en los numerales 1 y 8 del artículo 22 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008 en concordancia con lo establecido en los artículos 82 y 89, numeral 13 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 71 de la Ley Contra la Corrupción y dentro del término de ley, DECIDE: DESTITUIR al ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, titular de la cédula de identidad V- 7.006.333, del cargo de Técnico II, adscrito a la Oficina Estatal Carabobo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), dado que la conducta desplegada por el ciudadano DESIDERIO ARGENIS AGUDO CASTILLO, ya identificado, configura una violación grave y un comportamiento deshonesto que perfectamente se subsume en el supuesto contenido en el artículo 89, numeral 9, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual reza:

"Artículo 86. Serán causales de destitución (...)

9. "Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos."(...)

Asimismo, se le participa que este acto agota la vía administrativa, motivo por el cual, en el supuesto de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, dispone para su impugnación del Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, el cual podrá interponer ante los Tribunales competentes en materia contencioso administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su notificación, en conformidad con lo previsto en los artículos 92, 93 y 94 de la citada Ley del Estatuto.

Patricia Febles Montes
PATRICIA FEBLES MONTES
Presidenta



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3122 CARACAS, 28 MAR 2012

AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 10 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 01 de octubre de 2009.

POR CUANTO

Corresponde al Órgano con competencia en la materia conformar una Comisión de Registro y Seguimiento que tendrá como fines velar por la efectiva y eficiente ejecución, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento de lo dispuesto en el Convenio de

Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA)

POR CUANTO

Se requiere de dos representantes de cada País parte del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), para conformar la Comisión de Registro y Seguimiento,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OVIDIO CHARLES VAN GLOVER**, titular de la cédula de identidad N° 2.791.118, como Miembro Principal de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), por la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 01 de octubre de 2009.

Artículo 2. Designar al ciudadano **EDUARDO LESSMAN GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.892.056, como Miembro Suplente de la Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), por la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra América (ALBA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 01 de octubre de 2009.

Artículo 3. Las dudas o controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2011.

Comuníquese y publíquese,

MARLENÉ YANET ACORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3123 CARACAS, 27 MAR 2012

AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 589, de fecha 10 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531, de fecha 15 de octubre de 2012, creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TURISMO**,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

POR CUANTO

La Universidad Nacional Experimental del Yaracuy contribuirá, en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Turismo,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy para gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TURISMO**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Turismo**, así como, de títulos de **Licenciada y Licenciado en Turismo**.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TURISMO**, deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TURISMO**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOYA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3124 CARACAS, 27 MAR 2012

AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 153, de fecha 15 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386, de la misma fecha, creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL**.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico y social,

POR CUANTO

La Universidad Nacional Experimental del Yaracuy contribuirá, en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Instrumentación y Control,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy para gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria y Técnico Superior Universitario en Instrumentación y Control**, así como, de títulos de **Ingeniera e Ingeniero en Instrumentación y Control**.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL**, deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del precitado Programa y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 5. El Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3125 CARACAS, 27 MAR 2012
AÑOS 201° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 15.12, 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar la firma para el refrendo de los títulos universitarios expedidos por las Instituciones de Educación Universitaria de gestión privada del país, a la ciudadana **FRANCIS RIVAS ROA**, titular de la cédula de identidad N° **10.480.795**, en su condición de Directora General (E) de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 039

29 DE MAR

DE 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 6201 de fecha 01 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALONZO PUERTAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.992.573**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Coordinador de Administración del Hospital José María Vargas**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, a partir del 27 de febrero de 2012.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **ALONZO PUERTAS**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador de Administración del Hospital José María Vargas**, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **ALONZO PUERTAS**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador de Administración del Hospital José María Vargas**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **ALONZO PUERTAS**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador de Administración del Hospital José María Vargas**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **ALONZO PUERTAS**, antes identificado, en su carácter de **Coordinador de Administración del Hospital José María Vargas**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SABER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
 Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE**

**DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 054 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2012.**

201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Estatutaria de Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A., (SITSSA); y de conformidad con los Decretos números 8.569 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, publicados en la Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Terrestre; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.397.039, como **PRESIDENTA** de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima Sistema Integral de Transporte Superficial, (SITSSA) adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
201° y 153°



Municipio Libertador, 16 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado YARELIS ELAINE ROJAS BORGES IPSA N.: 96007, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 45, TOMO -65-A SOO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OCTAVIO AUGUSTO COLMENARES SANCHEZ, C.I. V-16.369.183.

Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FOO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MAZ VEN, C.A
Número de expediente: 690456

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.**

En el día de hoy, siete (07) de octubre de dos mil diez (2.010), siendo las 9:00 a.m., hora fijada a los fines de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.**, empresa creada mediante Decreto N° 5.712, de fecha 07 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 38.828, en fecha 10 de diciembre de 2007 y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de febrero del 2008, quedando inserta bajo el N° 54, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la Avda. Urdaneta, Esquina de Ibarras, Edificio Central, piso 2, Caracas Distrito Capital: Por una parte la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, representada por el ciudadano YURI PIMENTEL, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 21.759.900, de este domicilio, en su condición de Presidente designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A., (VENINSA)", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2 646 de fecha 07 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37 797, de fecha 15 de octubre del 2003, y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha 02 de diciembre del 2003, bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus Estatutos Sociales en distintas oportunidades, la última modificación consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 22 de octubre de 2007, e inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2007, quedando inserta bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto., constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee el sesenta por ciento (60%) de las acciones equivalentes a seiscientos (600) acciones del Capital social, y por otra parte la **SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK (S.A.A. "MAZ")** antes denominada **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK (ERU "MAZ")** representada por el señor **ALEKSANDR BOROVSKY**, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° BM1373564, suficientemente facultado por el Estatuto de la empresa para actuar con el carácter de Director General, empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la Ciudad de Minsk, Calle Socialisticheskaja, 2, según Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 100320487 de fecha 19 de febrero de 2009, en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee el cuarenta por ciento (40%) de las acciones equivalentes a cuatrocientas (400) acciones del Capital social. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano **YURI PIMENTEL MOURA** declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del cien por ciento (100%) del capital social y por consiguiente se encuentran se llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 127.948, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto el cual leyó a viva voz, y es del tenor siguiente: -----
ÚNICO PUNTO: Aclaratoria sobre la razón social del accionista **SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK (S.A.A. "MAZ")**. -----
En este acto toma la palabra el ciudadano YURI PIMENTEL, Presidente de CORPIVENSA, el cual expone: En acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la empresa MAZ VEN, C.A. de fecha 06 de octubre de 2010, debidamente protocolizada en fecha 29 de noviembre de 2010, por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nro. 41, Tomo 391-A SGDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 39.575 de fecha 16 de diciembre de 2.010, se incurrió en error material involuntario en cuanto a la razón social de la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA "FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK" (ERU "MAZ")**; en virtud de que la misma realizó un cambio de su razón social a la denominación "SOCIEDAD

ANONIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK" (S.A.A. (MAZ)), ante las autoridades de la República de Belarus, no siendo debidamente autorizado ante las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela. La modificación antes descrita consta en los Estatutos inscritos en el Registro Estatal Único de Personas Jurídicas y Empresarios de la República de Belarus bajo el Nro. 100320487 de fecha 19 de febrero de 2009. Apostillado en la ciudad de Minsk en fecha 23 de febrero de año 2009 el cual se anexa a la presente Acta. Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 127.948 para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil, así como de nombramiento señalados. No habiendo otro punto que tratar se levanta la Asamblea, y conformes firman los presentes:

[Firma]
YURI PIMENTEL
 Presidente de CORPIVENSA

[Firma]
ALEKSANDR BOROVSKY
 Director General de S.A.A. "MAZ"



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 16 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA IPSA N. 34538, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 3. TOMO -66-A SDO Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00 La identificación se efectuó así: OCTAVIO AUGUSTO COLMENARES SANCHEZ C.I. 16.369.183
 Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
 FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
 MAZ VEN, C.A.
 Número de expediente 690456
 DV

**ACTA DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
 CELEBRADA EN FECHA 16 DE ENERO DE 2012**

Reunidos en la sede de la sociedad Mercantil MAZ VEN, C.A. empresa creada mediante Decreto N° 5.712, de fecha 07 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828 en fecha 10 de diciembre de 2007 y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de febrero de 2008, quedando inserta bajo el N° 54, Tomo 23-A-SGDO, ubicada en la Ciudad de Caracas Distrito Capital, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G 2009036-7 los siguientes miembros de la Junta Directiva nombrado según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de fecha 06 de octubre de 2010, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 29 de noviembre de 2010 quedando inserta bajo el N° 41, Tomo 391-A-SGDO, previa asistencia en representación de la accionista CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA) los ciudadanos de nacionalidad venezolana. 1) **CARLOS FARÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.047.587, en su Carácter de Presidente Suplente. 2) **CESAR SALGADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.856.294, en su Carácter Director Principal I. 3) **VICENTE SOTO**, titular de la cédula de identidad N° V-

6.192.086, en su Carácter Director Principal II, en representación de la accionista **SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK (SAA MAZ)** el ciudadano de nacionalidad belarusa **BARYSEVICH S.V** portador del pasaporte N° MC 2233709 en su carácter Director Suplente III; seguidamente se informó acerca del orden del día: **ÚNICO PUNTO: PROPUESTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA Y DELEGACIÓN DE FIRMAS A LOS CIUDADANOS CARLOS FARIA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE SUPLENTE Y CESAR SALGADO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR PRINCIPAL.** Por cuanto se da pleno cumplimiento a los extremos para la convocatoria y formación de la presente reunión de Junta Directiva consecuentemente la deliberación que habría que hacerse tendrá plena validez y la resolución tomada será de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas de la empresa MAZ VEN, C.A., se procede al desarrollo del punto único del día, para su discusión, aprobación o desaprobación:

PUNTO ÚNICO: En este acto toma la palabra el ciudadano **CARLOS FARÍA** en su condición de Presidente Suplente de la empresa MAZ VEN, C.A., quien informa a los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de lo establecido en la Cláusulas Décima Novena, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Numeral Séptimo del Documento Constitutivo, y somete a la Junta Directiva la aprobación de la propuesta que consiste en aperturar una cuenta bancaria en el Banco Industrial de Venezuela y autorizar suficientemente a los ciudadanos **CARLOS FARÍA** titular de la cédula de identidad N° V- 6.304.619 en su Condición de Presidente Suplente y **CESAR SALGADO** titular de la cédula de identidad N° V- 4.856.294, en su condición de Director Principal II. Sometida la propuesta a la consideración de la Junta Directiva, la misma resultó aprobada por unanimidad. Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 127.948 para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Reunión de Junta Directiva ante el Registro Mercantil, así como de los nombramientos señalados. No habiendo mas puntos a tratar, se da por finalizada la reunión previa redacción, lectura y firma del acta por parte de los presentes. El ciudadano **CARLOS FARÍA**, ya identificado, quien preside la reunión **Certifico** que la anterior Acta es copia fiel y exacta de su original que conforma inserta en el libro de actas de Junta Directiva llevada por MAZ VEN, C.A.

POR "CORPIVENSA":
[Firma]
Carlos Faria
 Presidente Suplente

[Firma]
Cesar Salgado
 Director Principal I

[Firma]
Vicente Soto
 Director Principal II

POR "SAA MAZ":
Barysovich S.V
 Director Suplente III

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN
 Y LA INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 26 de marzo de 2012

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 009

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NOEMÍ YÉPEZ DE YALASTASI**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.018.578, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación, en virtud que laboró treinta (30) años, siete (07) meses, diecisiete (17) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta y siete (67) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 007, Agenda S/N, de fecha 01/03/2012, a la ciudadana **NOEMÍ YÉPEZ DE YALASTASI**, quien desempeña el cargo de Coordinadora del Despacho, adscrita a la Presidencia de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 6.256,81)**, mensuales equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 26 de marzo de 2012

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 010

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **AGUILAR CAMBERO LEOTULFO MARTÍN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.236.669, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación, en virtud que laboró veinticinco (25)

años, nueve (09) meses y cuatro (04) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta y dos (62) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 004, Agenda S/N, de fecha 01/03/2012, al ciudadano **AGUILAR CAMBERO LEOTULFO MARTÍN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.236.669, quien desempeña el cargo de Contador III, adscrito a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 2.631,22)**, mensuales equivalente al **SESENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (62,5%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 26 de marzo de 2012

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 011

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NELSON ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.970.477, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación, en virtud que laboró veintisiete (27) años, tres (03) meses y cinco (05) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta y cuatro (64) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 003, Agenda S/N, de fecha 01/03/2012, al ciudadano **NELSON ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 2.970.477, quien desempeña el cargo de Conductor II, adscrito a la Coordinación de Transporte de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.055,76)**, mensuales equivalente al **SESENTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (67,5%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 26 de marzo de 2012

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 012

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ORLANDO ANTONIO LEÓN PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.283.686, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación, en virtud que laboró veintiséis (26) años, cinco (05) meses y diecisiete (17) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta (60) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 006, Agenda S/N, de fecha 01/03/2012, al ciudadano **ORLANDO ANTONIO LEÓN PIÑANGO**, quien desempeña el cargo de Registrador de Bienes, adscrito a la Vicepresidencia de Gestión Interna de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.071,24)**, mensuales equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)**, de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Jubilaciones.

Comuníquese y publíquese
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 26 de marzo de 2012

201°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 013

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008; según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social este Ministerio:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar la **PENSIÓN POR INCAPACIDAD**, al ciudadano **GALINDO MÉNDEZ FERNANDO LUIS**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.810.375, quien se desempeña como Supervisor de Área, adscrito a la Coordinación de Servicio a la Producción de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones S.A.; ello en virtud de la Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° DNR-CN-12019-11-PB de fecha 18 de Octubre de 2011, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un **SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%)**.

ARTÍCULO 2: El monto correspondiente por concepto de **PENSIÓN POR INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.656,80)**, monto este que representa el **setenta por ciento (70%)**, de su último salario.

ARTÍCULO 3: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01. Pensiones.

Comuníquese y publíquese
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 014 .2012

Caracas, 16 de marzo de 2012
201° y 153°**RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZÁLEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO Designar a la ciudadana **NORMEDI MILANGE PARIATA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.052.775 como **Directora General de Programas Sociales Estratégicos**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Protección Social de este Ministerio, a partir del día 15 de febrero de 2012

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 028-2012

Caracas, 21 de marzo de 2012
201° y 153°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Único: Designar a la ciudadana **LENI ISABEL ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.377.285 como **Coordinadora de Administración**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Participación Comunal de este Ministerio, a partir del 10 de marzo 2012.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA"

Caracas, 22 de marzo de 2012
201° y 153°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0048

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA" **ALEXANDER RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.979.266, designado mediante Resolución Ministerial MPCPS N° 085-10, de fecha 12 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.465 del 14 de julio de 2010, cuyo nombramiento fue ratificado mediante Resolución N° MPCPS N° 125-10 de fecha 09 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.552 de fecha 15 de noviembre de 2010 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6.316 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.995 de fecha 15 de agosto de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, mediante el cual se ordena la modificación del objeto de la Fundación "Misión Che Guevara" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

DECIDE:

Artículo 1°: Designar a la ciudadana **BELCYS DEL VALLE INOJOSA GALAVIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.048.583, como **AUDITORA INTERNA (Encargada)**, de la FUNDACIÓN "MISIÓN CHE GUEVARA", a partir del día 22 de marzo de 2012

Artículo 2°: Conferir a la ciudadana antes identificada las atribuciones que a continuación se indican

- 1) Evaluar el Sistema de Control de Interno de la Fundación, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa
- 2) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Fundación
- 3) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y de resarcimiento, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

- 4) Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Fundación.
- 5) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.
- 6) Las demás que establezcan las Leyes y cualquier otro acto normativo.

Artículo 3°: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión, conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ALEXANDER RODRIGUEZ,

Presidente
De la Fundación "Misión Che Guevara"
Resolución MPCPS N° 085-10 de fecha 12 de julio de 2010.
Gaceta Oficial N° 39.465 de fecha 14 de julio de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)

Providencia Administrativa N° 04, Caracas 22 de febrero de 2012

201° y 153°

El ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), carácter que consta en el Decreto No. 8.100, de fecha once (11) de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.651, de fecha siete (07) de abril de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), es el Ente encargado de fomentar, difundir, proteger y desarrollar Políticas Cinematográficas.

CONSIDERANDO

Que los distribuidores que comercialicen obras cinematográficas extranjeras en el país, son sujetos de aplicación de la Ley de Cinematografía Nacional, de conformidad con el Artículo 29 de la referida Ley.

CONSIDERANDO

Que cada distribuidor deberá realizar en el país una cuota mínima de copiado, no menor del veinte por ciento (20%) del número de copias de las obras cinematográficas extranjeras que se comercialicen según el artículo 29 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), debe establecer en el cuarto trimestre de cada año la cuota de copiado para el siguiente año, con base al número de copias de obras cinematográficas exhibidas en los doce (12) meses anteriores y la capacidad de copiado de los laboratorios nacionales.

CONSIDERANDO

Que el número de copias cinematográficas extranjeras efectivamente distribuidas en el país, fue para el lapso anteriormente señalado de 4.758, a saber, para el distribuidor Cinematografía Biancica 2.117, para la empresa Cines Unidos C.A 1.225, para The Walt Disney Company Venezuela S.A. 1.412, para la Fundación Distribuidora Nacional de Cine Amazonia Films 0 y para A.N. Salas de Arte Cinematográfica Circuito Gran Cine 04.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.894

Caracas, jueves 29 de marzo de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DICTA

La siguiente Providencia Administrativa

Artículo 1. Se fija la cuota de copiado sobre la base de un porcentaje de cincuenta por ciento (50%), para el año dos mil doce (2012), para las siguientes distribuidoras.

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUOTA DE COPIADO
Cinematografía Blancica C.A	1059
Cines Unidos C.A	613
The Walt Disney Company Venezuela	706
S.A	
Fundación Amazonia Films	0
A.N. Salas de Arte Cinematográfica Circuito Gran Cine	2

Artículo 2. Se ordena la notificación del presente acto, a todos los interesados en la materia, así como su publicación en la prensa nacional y en el portal oficial en Internet del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente.

Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Decreto N° 8.100 de fecha 11/03/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.651 de fecha 07/04/2011